



AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL APN

LICENCIA DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES
QUE OTORGA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A:

A & M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C.

AL HABER SIDO EXPEDIDA LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 241-2013-APN7GG DEL 27 DE MAYO DE 2013, QUE AUTORIZA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AVITUALLAMIENTO DE NAVES EN EL PUERTO DEL CALLAO

ESTA LICENCIA CONCEDE UN DERECHO ESPECIFICO E INTRANSFERIBLE A SU TITULAR.

El ejercicio de los derechos inherentes a la presente licencia se encuentra sujeto a las restricciones establecidas en los contratos suscritos por el Estado Peruano en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27943, modificado por Decreto Legislativo N° 1022.

LICENCIA N°

211-2013-APN/GG-SAN

LIMA, 27 DE MAYO DE 2013

GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Gerencia General

Nº 235-2016-APN/GG

Callao, 10 de mayo de 2016

Visto, el expediente Nº 2016-4164 de fecha 28 de abril de 2016 presentado por la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C.- AMSUMAR S.A.C. con RUC Nº 20216492529, representado por el señor Carlos Edmundo Alegría Matellini, en calidad de Gerente General, mediante el cual solicita se le renueve la licencia para continuar prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a los establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 259-2003-MTC-02 se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias;

Que, el artículo 1º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC, señala entre otros temas, que el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial Nº 259-2003-MTC-02, es de competencia de la APN;

Que, el ítem Nº 12 del TUPA de la APN, en concordancia con el artículo 19º de la Resolución Ministerial Nº 259-2003-MTC-02, contiene las disposiciones para la prórroga y modificación de la licencia de operación para los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias; siendo uno de ellos, el de Avituallamiento de Naves;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 241-2013-APN/GG de fecha 27 de mayo de 2013, la APN otorgó la licencia N° 211-2013-APN/GG-SAN notificada al administrado con fecha de 27 de mayo de 2013, para que la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. preste el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao, por un periodo de tres años;

Que, mediante documento del visto, la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. solicita se le renueve la licencia para continuar prestando el servicio portuario básico Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe Ejecutivo N° 163-2016-APN/DOMA de fecha 03 de mayo de 2016, emitió opinión favorable a la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida en el Informe Legal N° 297-2016-APN/UAJ de fecha 09 de mayo de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda renovar la licencia requerida por el administrado;

Que, en virtud de la Declaración Jurada presentada por la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. y teniendo en cuenta los artículos 7 y 9 de la Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02, resulta necesario indicar en el presente instrumento que la autorización para realizar el servicio de Avituallamiento de Naves se efectuará a los buques que se encuentran amarrados a muelle en el puerto del Callao, con unidades de transporte terrestre;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente la solicitud de renovación de la licencia requerida por la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. para que continúe prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao;

Que, en caso la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. requiera prestar el servicio de Avituallamiento de Naves en bahía con el uso de embarcaciones, deberá solicitar previamente la modificación de la licencia;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional modificado por Decreto Legislativo N° 1022, se establece que la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, celebran compromisos contractuales con el sector privado para la explotación de un área de desarrollo portuario o de un área dentro de una zona portuaria, con la finalidad que se desarrolle, construya y equipe por cuenta y riesgo del titular del contrato, una infraestructura portuaria nueva, en cuyo caso se podrá otorgar al sector privado el Uso Exclusivo de dicha infraestructura;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC; Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02 y demás normas modificatorias y complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la renovación de la licencia N° 211-2013-APN/GG-SAN, a favor de la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. para que continúe prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en el puerto del Callao, con unidades de transporte terrestre.

Artículo 2°.- La licencia que se renueva, concede a su titular un derecho específico e intransferible y tiene vigencia por un periodo de tres (03) años; contabilizado desde el 27 de mayo del presente año.

Artículo 3°.- En caso el administrado requiera prestar el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en bahía con el uso de embarcaciones, deberá solicitar previamente la modificación de la licencia.

Artículo 4°.- El ejercicio de los derechos inherentes a la licencia que se renueva se encuentra sujeto a las restricciones establecidas en los contratos suscritos por el Estado Peruano en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27943, modificado por Decreto Legislativo N° 1022.

Artículo 5°.- Es obligación del administrado mantener la vigencia de todos los documentos que sustentan la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C.



VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Regístrese y Comuníquese.



Resolución de Gerencia General

N° 0451-2019-APN-GG

Callao, 4 de junio de 2019

VISTO:

El memorando N° 254-2018-APN/UJ de fecha 01 de agosto de 2018 mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda a la Gerencia General reconocer de oficio la vigencia indeterminada de las licencias de operaciones expedidos a los prestadores de servicios portuarios básicos, agenciamiento o estiba y desestiba, según corresponda;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado, ahora Organismo Técnico Especializado de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, encargada del Sistema Portuario Nacional y adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (en adelante, MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante"*;

Que, asimismo, el referido artículo establece que *"cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para la obtención del título habilitante, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el mismo"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 241-2013-APN/GG de fecha 27 de mayo de 2013, la APN otorgó la Licencia de Operaciones N° 211-2013-APN/GG-SAN, notificada el 27 de mayo de 2013, a favor de la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. para prestar el servicio portuario básico de

Avituallamiento de Naves en la zona portuaria del puerto del Callao, mediante unidades de transporte terrestre, por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 235-2016-APN/GG de fecha 10 de mayo de 2016, la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 211-2013-APN/GG-SAN, a favor de la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. para que continúe prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en la zona portuaria del puerto del Callao, por un periodo de tres (03) años adicionales, hasta el 27 de mayo de 2019;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del TUO de la LPAG y conforme a la recomendación realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN a través del Memorando N° 254-2018-APN/UAJ, es necesario declarar de oficio la vigencia indeterminada de la Licencia de Operaciones N° 211-2013-APN/GG-SAN, a efectos de que la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. continúe prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves en la zona portuaria del puerto del Callao;

Que, en el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, se señala entre las atribuciones y funciones de la Gerencia General de la APN, es la de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley del Procedimiento Administrativo, Ley 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar la vigencia indeterminada de la Licencia de Operaciones N° 211-2013-APN/GG-SAN, otorgada a la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. mediante Resolución de Gerencia General N° 241-2013-APN/GG de fecha 27 de mayo de 2013, para que continúe prestando el servicio portuario básico de Avituallamiento de Naves, mediante unidades de transporte terrestre, en el puerto del Callao.

Artículo 2.- La empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C. deberá mantener la vigencia de todos los documentos que sustentaron la expedición de la Licencia de Operaciones N° 211-2013-APN/GG-SAN, de lo contrario se dejará sin efecto la licencia otorgada de comprobarse el cambio de las condiciones como consecuencia de una fiscalización a cargo de la APN.

Artículo 3. - Notificar la presente resolución a la empresa A&M SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR S.A.C.

Regístrese y Comuníquese.

Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL